

ORDENANZA N° 000070

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA PARA QUE HAGA OBLIGATORIO EL USO DE LA ESTAMPILLA PRO-HOSPITALES DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales previstas en los artículos 300 numeral 4 y 338 de la Constitución Política, y en los artículos 1° y subsiguientes de la ley 663 de 2001.

ORDENA:

ARTICULO 1°: Ordenase la emisión de la Estampilla Pro-Hospitales de primer y segundo nivel de atención del Departamento del Atlántico en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, con destino exclusivo a: (1) La construcción, ampliación y mantenimiento de la planta física; (2) La adquisición, mantenimiento y reparación de equipos requeridos y necesarios para desarrollar y cumplir con las funciones propias de las instituciones hospitalarias de primer y segundo nivel de atención en la ciudad de Barranquilla; (3) La dotación de instrumentos y suministros requeridos por los mencionados hospitales en el área de laboratorio, centros o unidades de diagnósticos, biotecnología, microtecnología, informática y comunicaciones.

Parágrafo: Del total recaudado, los hospitales destinarán hasta un diez por ciento (10%) al pago de personal especializado y en la atención de los aportes o de contrapartidas con que debe cubrirse la seguridad social de los empleados.

ARTÍCULO 2°: Autorízase al Concejo Distrital de Barranquilla para que haga obligatorio en el territorio de su jurisdicción el uso de la Estampilla Pro-Hospitales de primer y segundo nivel de atención, con destino a lo estipulado en el artículo segundo de la Ley 663 de 2001, desarrollado por el artículo primero de la presente ordenanza, a través de los lineamientos necesarios para la correcta adopción del tributo que por este acto administrativo se autoriza.

ARTÍCULO 3°: SUJETOS DEL TRIBUTO. Determinase como SUJETO ACTIVO del tributo que por esta ordenanza se autoriza, al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla; y como SUJETO PASIVO, a todas las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho que para acreditar el pago del impuesto predial en el Distrito de Barranquilla, para efectos de la protocolización de actos u operaciones sobre bienes inmuebles que impliquen la transferencia de

F.T.S.

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA PARA QUE HAGA OBLIGATORIO EL USO DE LA ESTAMPILLA PRO-HOSPITALES DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

dominio en los términos del Código Civil Colombiano y el artículo 27 de la Ley 14 de 1983, obtengan la expedición del estado de Cuenta o documento que acredite dicho pago por parte de las autoridades distritales.

ARTÍCULO 4°. HECHO GENERADOR. Constituye HECHO GENERADOR de la obligación de pagar la ESTAMPILLA Pro-Hospitales de primer y segundo nivel de atención en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, la expedición del estado de Cuenta o documento que acredite el pago del impuesto Predial para efectos de la protocolización de todo acto u operación sobre bienes inmuebles que implique la transferencia de dominio, en los términos del Código Civil Colombiano y del artículo 27 de la Ley 14 de 1983.

Parágrafo. Se entiende que hay transferencia de dominio en los actos de tradición, donación, sucesión notarial o judicial, liquidación de sociedades comerciales y conyugales en sede judicial o ante Notario.

ARTICULO 5°. BASE GRAVABLE. Constituye BASE GRAVABLE de la obligación de pagar la Estampilla Pro-Hospitales de primer y segundo nivel de atención del Departamento del Atlántico en el Distrito Especial, Industrial Y Portuario de Barranquilla, el valor incorporado en el acto de transferencia de dominio de los bienes inmuebles que para su protocolización requieren del estado de Cuenta o documento que acredite el pago del impuesto predial, sobre el cual se impone la Estampilla.

Este valor no podrá ser inferior al avalúo catastral o al autoavalúo vigente en el año de expedición del estado de cuenta o documento que acredite el pago del impuesto predial, al valor del remate o de la adjudicación, según el caso.

ARTÍCULO 6°. TARIFA. La tarifa aplicable al cobro de la Estampilla que por esta Ordenanza se emite y se autoriza será del UNO PUNTO CINCO POR CIENTO (1.5%) del valor incorporado en el acto de transferencia de dominio de los bienes que para su protocolización requieren del estado de Cuenta o documento que acredite el pago del impuesto predial, sobre el cual se impone la Estampilla en los términos del artículo cuarto de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 7°. CAUSACIÓN. La Estampilla Pro-Hospital de primer y segundo nivel de atención que por esta Ordenanza se emite y autoriza se causará, de manera instantánea, con la expedición del estado de Cuenta o documento que

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA PARA QUE HAGA OBLIGATORIO EL USO DE LA ESTAMPILLA PRO-HOSPITALES DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

acredita el pago del impuesto Predial en el Distrito de Barranquilla para efectos de la protocolización de todo acto u operación sobre bienes inmuebles que implique la transferencia de dominio en los términos del Código Civil Colombiano y del artículo 27 de la Ley 14 de 1983, en cumplimiento del procedimiento administrativo de solicitud, declaración, registro, validación y liquidación que reglamente la Secretaría de Hacienda Distrital.

ARTÍCULO 8°. INTERVENCIÓN DE FUNCIONARIOS. La obligación de adherir y anular Estampillas Pro-Hospitales de primer y segundo nivel de atención en el Distrito de Barranquilla queda a cargo de los funcionarios distritales que intervengan en el acto sujeto del gravamen.

ARTÍCULO 9°. RECAUDOS POR VENTA DE LA ESTAMPILLA. El recaudo por la venta de la Estampilla que por esta Ordenanza se autoriza estará a cargo de la Gerencia de GESTIÓN DE Ingresos de la Secretaria de Hacienda del Distrito de Barranquilla.

ARTÍCULO 10°. CONTROL DE RECAUDOS. El control de los recaudos por la venta de la Estampilla a que se refiere este acto administrativo corresponderá a la Contraloría Distrital, de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 11° DURACIÓN DE LA EMISIÓN. La emisión de la Estampilla Pro-Hospitales de primer y segundo nivel de atención será indefinida en el tiempo.

ARTÍCULO 12°. AUTORIZACIÓN. El Distrito de Barranquilla definirá los lineamientos necesarios para la implementación, recaudo, control, sanciones y cobro de la Estampilla Pro-Hospitales de primer y segundo nivel de atención del Departamento del Atlántico en el Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en aplicación de las disposiciones procedimentales y sancionatorias que autoriza el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

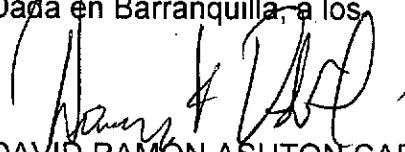
ARTÍCULO 13°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ordenanza rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

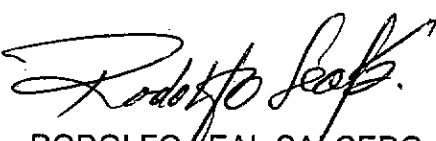
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


F.L.S.

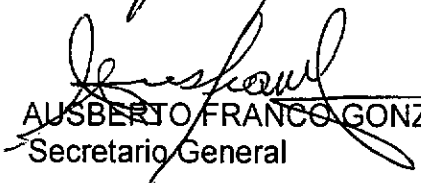
"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA PARA QUE HAGA OBLIGATORIO EL USO DE LA ESTAMPILLA PRO-HOSPITALES DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Dada en Barranquilla, a los


DAVID RAMÓN ASHTON CABRERA
Presidente

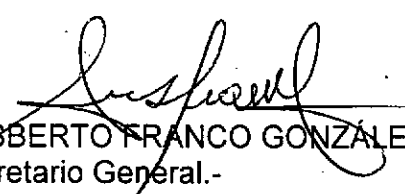

RODOLFO LEAL SALCEDO
Primer Vicepresidente


M,ERLY MIRANDA BENAVIDES
Segundo Vicepresidente



AUSBERTO FRANCO GONZÁLEZ
Secretario General

Esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

- Primer Debate: Julio 10 de 2009
- Segundo Debate: Julio 16 de 2009
- Tercer Debate: Julio 17 de 2009


AUSBERTO FRANCO GONZÁLEZ
Secretario General.-

Sancionar la presente Ordenanza
No.000070 de 27 de julio de 2009


EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Governador del Atlántico



SECRETARIA JURÍDICA

2009000785-

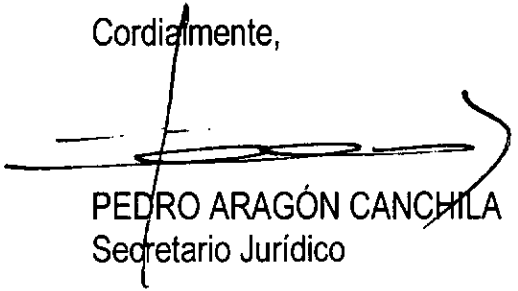
Barranquilla, julio 29 de 2009

Doctor
ALBERTO BORELLY BORELLY
Secretario General
E. S. D.

ASUNTO: ORDENANZA.

Para su conocimiento y fines pertinentes estamos enviando original de la Ordenanza No 000070 del 27 de julio de 2009, "Por la cual se Autoriza al Consejo Distrital de Barranquilla para que Haga Obligatorio el uso de la estampilla Pro - hospitales de Primer y Segundo nivel de Atención del Departamento del Atlántico en el Distrito Especial, industrial y portuario de Barranquilla y se dictan otras Disposiciones".

Cordialmente,


PEDRO ARAGÓN CANCHILA
Secretario Jurídico

Anexo: Lo anunciado

*Forma C.
Julio 29/09.
8:32 pm*

**ACTA DE VISITA ESPECIAL A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO
DENTRO DEL EXPEDIENTE 2015-269938**

A los catorce (14) días del mes abril de 2016, siendo las 9:30:00 AM, se practica Visita Especial en la Asamblea Departamental del Atlántico, la cual es adelantada por la comisionada de la Procuraduría Regional del Atlántico Dra. DIANA CECILIA SARRUF ROMERO, Profesional Universitario Grado 17, diligencia que viene ordenada mediante auto de fecha 20 de Octubre de 2015, por medio del cual se ordena la apertura de indagación preliminar dentro del proceso de la referencia. La Visita fue atendida por la señora RUBY AYALA GOENAGA, identificado con la cedula de ciudadanía 32.620.523 de Barranquilla, en su condición de Secretaria Ejecutiva adscrita a la Presidencia de la Asamblea Departamental del Atlántico. En este estado de la diligencia, se le informa a la funcionaria, el objeto de la presente visita, el cual es obtener la documentación correspondiente al trámite en dicha Corporación de la Ordenanza correspondiente a la Estampilla Pro-Hospital. Se coloca a nuestra disposición copia de la Ordenanza No, 070 de 2009, por medio de la cual " Se autoriza al Concejo Distrital de Barranquilla para que haga obligatorio el uso de la Estampilla Pro-Hospitales de Primer y Segundo Nivel de Atención del Departamento del Atlántico en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y se dictan otras disposiciones.", Acta de Ponencia para primer debate de fecha 10 de julio de 2009, copia del proyecto de ordenanza presentado, informe de comisión para segundo debate del proyecto, texto definitivo del proyecto de ordenanza, y exposición de motivos del mismo. La suscrita funcionario solicita la expedición de copias de la documentación relacionada, petición a la cual se accede, siendo las mismas entregadas a la funcionaria comisionada en 21 folios. Se deja constancia que los documentos entregados corresponden a los originales que se tuvieron a la vista. No siendo otro el objeto de la presente, se da por terminada esta Visita Especial, siendo la 9:45 am.

Quien atiende la visita


RUBY AYALA GOENAGA
Secretaria Ejecutiva Asamblea Departamental del Atlántico
CC 32.620.523 de Barranquilla

Abogada Comisionada

DIANA CECILIA SARRUF ROMERO
Profesional Universitario Grado 17
Procuraduría Regional del Atlántico



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
SECRETARIA GENERAL
Nit: 890107615-1

ACTA

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

En Barranquilla, a los diez (10) días del mes de julio de 2009, siendo las 11:00 a.m., se reunieron en la oficina de la Presidencia de la Asamblea Departamental del Atlántico, los miembros de la Comisión Política para aprobar en primer debate el proyecto de ordenanza "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA PARA QUE HAGA OBLIGATORIO EL USO DE LA ESTAMPILLA PRO-HOSPITALES DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". El Diputado ALFONSO ECKARD, ponente del presente proyecto, sustentó y puso en consideración dicha ponencia, habiendo sido aprobada en primer debate por unanimidad. Se decide que se apruebe el título y el articulado tal como fueron presentados. En consecuencia se levanta la reunión a las 2:00 p.m. y se firma por los que en ella han intervenido, con verificación del Secretario General, doctor AUSBERTO FRANCO GONZÁLEZ.

COMISIÓN DE POLÍTICA INSTITUCIONAL Y ÉTICA

FEDERICO UGROS FERNÁNDEZ
Presidente

ALFONSO ECKARDT Mtz-APARICIO
Ponente

ELVERTH SANTOS ROMERO

RODOLFO LEAL SALCEDO

AUSBERTO FRANCO GONZALEZ
Secretario General

PROYECTO DE ORDENANZA

“ POR LA CUAL SE AUTORIZA AL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA PARA QUEHAGA OBLIGATORIO EL USO DE LA ESTAMPILLA PRO-HOSPITALES DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 300, NUMERAL 4 Y 338 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, Y EN LOS ARTÍCULOS 1° Y SUBSIGUIENTES DE LA LEY 663 DE 2001,

ORDENA:

ARTÍCULO 1°. Ordenase la emisión de la Estampilla Pro-Hospitales de primer y segundo nivel de atención del Departamento del Atlántico en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, con destino exclusivo a: (1) La construcción, ampliación y mantenimiento de la planta física; (2) La adquisición, mantenimiento y reparación de equipos requeridos y necesarios para desarrollar y cumplir con las funciones propias de las instituciones hospitalarias de primer y segundo nivel de atención en la ciudad de Barranquilla; (3) La dotación de instrumentos y suministros requeridos por los mencionados hospitales en el área de laboratorio, centros o unidades de diagnósticos, biotecnología, microtecnología, informática y comunicaciones.

Parágrafo: Del total recaudado, los hospitales destinarán hasta un diez por ciento (10 %) al pago de personal especializado y en la atención

de los aportes o de contrapartidas con que debe cubrirse la seguridad social de los empleados.

ARTÍCULO 2°. Autorízase al Concejo Distrital de Barranquilla para que haga obligatorio en el territorio de su jurisdicción el uso de la Estampilla Pro-Hospitales de primer y segundo nivel de atención, con destino a lo estipulado en el artículo segundo de la Ley 663 de 2001, desarrollado por el artículo primero de la presente ordenanza, a través de los lineamientos necesarios para la correcta adopción del tributo que por este acto administrativo se autoriza.

ARTÍCULO 3°. SUJETOS DEL TRIBUTOS. Determinase como SUJETO ACTIVO del tributo que por esta ordenanza se autoriza, al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla; y como SUJETO PASIVO, a todas las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho que para acreditar el pago del impuesto predial en el Distrito de Barranquilla, para efectos de la protocolización de actos u operaciones sobre bienes inmuebles que impliquen la transferencia de dominio en los términos del Código Civil Colombiano y el artículo 27 de la Ley 14 de 1983, obtengan la expedición del estado de Cuenta o documento que acredite dicho pago por parte de las autoridades distritales.

ARTÍCULO 4°. HECHO GENERADOR. Constituye HECHO GENERADOR de la obligación de pagar la Estampilla Pro-Hospitales de primer y segundo nivel de atención en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, la expedición del estado de Cuenta o documento que acredite el pago del impuesto Predial para efectos de la protocolización de todo acto u operación sobre bienes inmuebles que implique la transferencia de dominio, en los términos del Código Civil Colombiano y del artículo 27 de la Ley 14 de 1983.

Parágrafo. Se entiende que hay transferencia de dominio en los actos de tradición, donación, sucesión notarial o judicial, liquidación de sociedades comerciales y conyugales en sede judicial o ante Notario.

ARTÍCULO 5°. BASE GRAVABLE. Constituye BASE GRAVABLE de la obligación de pagar la Estampilla Pro-Hospitales de primer y segundo nivel de atención del Departamento del Atlántico en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, el valor incorporado en el acto de transferencia de dominio de los bienes inmuebles que para su protocolización requieren del estado de Cuenta o documento que acredite el pago del impuesto predial, sobre el cual se impone la Estampilla.

Este valor no podrá ser inferior al avalúo catastral o al autoavalúo vigente en el año de expedición del estado de cuenta o documento que acredite el pago del impuesto predial, al valor del remate o de la adjudicación, según el caso.

ARTÍCULO 6°. TARIFA. La tarifa aplicable al cobro de la Estampilla que por esta Ordenanza se emite y se autoriza será del UNO PUNTO CINCO POR CIENTO (1.5%) del valor incorporado en el acto de transferencia de dominio de los bienes que para su protocolización requieren del estado de Cuenta o documento que acredite el pago del impuesto predial, sobre el cual se impone la Estampilla en los términos del artículo cuarto de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 7°. CAUSACIÓN. La Estampilla Pro-Hospitales de primer y segundo nivel de atención que por esta Ordenanza se emite y autoriza se causará, de manera instantánea con la expedición del estado de Cuenta o documento que acredite el pago del impuesto Predial en el Distrito de Barranquilla para efectos de la protocolización de todo acto u operación sobre bienes inmuebles que implique la transferencia de dominio en los términos del Código Civil Colombiano y del artículo 27 de la Ley 14 de 1983, en cumplimiento del procedimiento administrativo de solicitud, declaración, registro, validación y liquidación que reglamente la Secretaría de Hacienda Distrital.

ARTÍCULO 8°. INTERVENCIÓN DE FUNCIONARIOS. La obligación de adherir y anular Estampillas Pro-Hospitales de primer y segundo

nivel de atención en el Distrito de Barranquilla queda a cargo de los funcionarios distritales que intervengan en el acto sujeto del gravamen.

ARTÍCULO 9°. RECAUDOS POR VENTA DE LA ESTAMPILLA. El recaudo por la venta de la Estampilla que por esta Ordenanza se autoriza estará a cargo de la Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Distrito de Barranquilla.

ARTÍCULO 10°. CONTROL DE RECAUDOS. El control de los recaudos por la venta de la Estampilla a que se refiere este acto administrativo corresponderá a la Contraloría Distrital, de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 11°. DURACIÓN DE LA EMISIÓN. La emisión de la Estampilla Pro-Hospitales de primer y segundo nivel de atención será indefinida en el tiempo.

Artículo 12°. AUTORIZACION. El Distrito de Barranquilla definirá los lineamientos necesarios para la implementación, recaudo, control, sanciones y cobro de la Estampilla Pro-Hospitales de primer y segundo nivel de atención del Departamento del Atlántico en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en aplicación de las disposiciones procedimentales y sancionatorias que autoriza el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

ARTÍCULO 13. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ordenanza rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
SECRETARIA GENERAL
Nit: 890107615-1**

INFORME DE COMISIÓN PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA PARA QUE HAGA OBLIGATORIO EL USO DE LA ESTAMPILLA PRO-HOSPITALES DE PRIMER Y SGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Honorables Diputados:

Cumpliendo con el honroso encargo de rendir ponencia para segundo debate al proyecto de Ordenanza cuyo título aparece líneas arriba, los miembros de la comisión Política Institucional y Etica nos permitimos informar a la plenaria en relación con la iniciativa aludida, lo siguiente:

El proyecto busca dotar de herramientas financieras al Distrito de Barranquilla para que este cuente con la posibilidad real de mejorar sustancialmente la atención a los usuarios del sector salud.

Resulta elemental obligación que en un Estado Social de Derecho, como se presenta teóricamente el nuestro, se proponga desde distintos frentes por el fortalecimiento de un derecho que es presupuesto necesario de la vida, y ese es el derecho a la salud, en aras de que pasemos del enunciado retórico e idealista aun verdadero estado material de reivindicaciones sociales.

Sabido es por todos que por muchos enunciados retóricos en distintos ámbitos de los programas que deben ir dirigidos a disminuir las angustias humanas, estas en lugar de disiparse se aumentan cuando por falta de recursos al ser humano no se le atiende o se le aplaza, sin esperanzas, la satisfacción de sus más sentidas necesidades. Y la salud, elemento insustituible de la vida, no da esperas.

La calidad de vida de los barranquilleros, sin duda alguna, será mejor cuando con una adecuada utilización de los dineros recaudados por la autorización de la estampilla, se construyan las modernas instalaciones que exige un servicio de salud verdaderamente humano, sensible, consciente, solidario. Esto debe ir de la mano, como bien lo plantea la iniciativa, de la adquisición de los elementos científicos que permitan un diagnóstico acertado y oportuno, con el



**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
SECRETARIA GENERAL
Nit: 890107615-1**

acompañamiento imprescindible del personal especializado en las distintas materias de las ciencias de la salud.

En buen momento el Congreso de la República aprobó la Ley 663 de 2001, la cual nos permite hoy dirigimos con eficacia a la contribución que en materia económica requiere el Distrito para enfrentar sus compromisos con la inversión social.

El proyecto está ajustado a la Constitución y a la Ley. Con él se instrumentan jurídicamente los postulados altruistas de la Ley 663 de 2001, habida cuenta que de una manera más completa, de forma milimétricamente ajustada a la Ley, la Corporación no deja vacios en relación con ninguno de los elementos del tributo, esto es, sujeto activo, sujeto pasivo, el hecho generador, la base gravable, la causación y tarifas.

Por lo anterior, se propone a los honorables miembros de la Duma, aprobar la ponencia y el articulado que se adjunta, sobre la base de que es justo y necesario para la ciudad de Barranquilla, la cual es parte medular del Departamento de Atlántico.

De los señores Diputados,


FEDERICO UCROSS FERNÁNDEZ
Presidente Comisión


ALFONSO ECKARDT Mtz-APARICIO
Ponente


ELVERTH SANTOS ROMERO


RODOLFO LEAL SALCEDO

TEXTO DEFINITIVO PROYECTO DE ORDENANZA

“POR LA CUAL SE AUTORIZA AL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA PARA QUEHAGA OBLIGATORIO EL USO DE LA ESTAMPILLA PRO-HOSPITALES DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 300, NUMERAL 4 Y 338 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, Y EN LOS ARTÍCULOS 1° Y SUBSIGUIENTES DE LA LEY 663 DE 2001,

ORDENA:

ARTÍCULO 1°. Ordenase la emisión de la Estampilla Pro-Hospitales de primer y segundo nivel de atención del Departamento del Atlántico en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, con destino exclusivo a: (1) La construcción, ampliación y mantenimiento de la planta física; (2) La adquisición, mantenimiento y reparación de equipos requeridos y necesarios para desarrollar y cumplir con las funciones propias de las instituciones hospitalarias de primer y segundo nivel de atención en la ciudad de Barranquilla; (3) La dotación de instrumentos y suministros requeridos por los mencionados hospitales en el área de laboratorio, centros o unidades de diagnósticos, biotecnología, microtecnología, informática y comunicaciones.

Parágrafo: Del total recaudado, los hospitales destinarán hasta un diez por ciento (10 %) al pago de personal especializado y en la atención

de los aportes o de contrapartidas con que debe cubrirse la seguridad social de los empleados.

ARTÍCULO 2°. Autorízase al Concejo Distrital de Barranquilla para que haga obligatorio en el territorio de su jurisdicción el uso de la Estampilla Pro-Hospitales de primer y segundo nivel de atención, con destino a lo estipulado en el artículo segundo de la Ley 663 de 2001, desarrollado por el artículo primero de la presente ordenanza, a través de los lineamientos necesarios para la correcta adopción del tributo que por este acto administrativo se autoriza.

ARTÍCULO 3°. SUJETOS DEL TRIBUTOS. Determinase como SUJETO ACTIVO del tributo que por esta ordenanza se autoriza, al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla; y como SUJETO PASIVO, a todas las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho que para acreditar el pago del impuesto predial en el Distrito de Barranquilla, para efectos de la protocolización de actos u operaciones sobre bienes inmuebles que impliquen la transferencia de dominio en los términos del Código Civil Colombiano y el artículo 27 de la Ley 14 de 1983, obtengan la expedición del estado de Cuenta o documento que acredite dicho pago por parte de las autoridades distritales.

ARTÍCULO 4°. HECHO GENERADOR. Constituye HECHO GENERADOR de la obligación de pagar la Estampilla Pro-Hospitales de primer y segundo nivel de atención en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, la expedición del estado de Cuenta o documento que acredite el pago del impuesto Predial para efectos de la protocolización de todo acto u operación sobre bienes inmuebles que implique la transferencia de dominio, en los términos del Código Civil Colombiano y del artículo 27 de la Ley 14 de 1983.

Parágrafo. Se entiende que hay transferencia de dominio en los actos de tradición, donación, sucesión notarial o judicial, liquidación de sociedades comerciales y conyugales en sede judicial o ante Notario.

ARTÍCULO 5°. BASE GRAVABLE. Constituye BASE GRAVABLE de la obligación de pagar la Estampilla Pro-Hospitales de primer y segundo nivel de atención del Departamento del Atlántico en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, el valor incorporado en el acto de transferencia de dominio de los bienes inmuebles que para su protocolización requieren del estado de Cuenta o documento que acredite el pago del impuesto predial, sobre el cual se impone la Estampilla.

Este valor no podrá ser inferior al avalúo catastral o al autoavalúo vigente en el año de expedición del estado de cuenta o documento que acredite el pago del impuesto predial, al valor del remate o de la adjudicación, según el caso.

ARTÍCULO 6°. TARIFA. La tarifa aplicable al cobro de la Estampilla que por esta Ordenanza se emite y se autoriza será del UNO PUNTO CINCO POR CIENTO (1.5%) del valor incorporado en el acto de transferencia de dominio de los bienes que para su protocolización requieren del estado de Cuenta o documento que acredite el pago del impuesto predial, sobre el cual se impone la Estampilla en los términos del artículo cuarto de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 7°. CAUSACIÓN. La Estampilla Pro-Hospitales de primer y segundo nivel de atención que por esta Ordenanza se emite y autoriza se causará, de manera instantánea, con la expedición del estado de Cuenta o documento que acredita el pago del impuesto Predial en el Distrito de Barranquilla para efectos de la protocolización de todo acto u operación sobre bienes inmuebles que implique la transferencia de dominio en los términos del Código Civil Colombiano y del artículo 27 de la Ley 14 de 1983, en cumplimiento del procedimiento administrativo de solicitud, declaración, registro, validación y liquidación que reglamente la Secretaría de Hacienda Distrital.

ARTÍCULO 8°. INTERVENCIÓN DE FUNCIONARIOS. La obligación de adherir y anular Estampillas Pro-Hospitales de primer y segundo

nivel de atención en el Distrito de Barranquilla queda a cargo de los funcionarios distritales que intervengan en el acto sujeto del gravamen.

ARTÍCULO 9°. RECAUDOS POR VENTA DE LA ESTAMPILLA. El recaudo por la venta de la Estampilla que por esta Ordenanza se autoriza estará a cargo de la Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Distrito de Barranquilla.

ARTÍCULO 10°. CONTROL DE RECAUDOS. El control de los recaudos por la venta de la Estampilla a que se refiere este acto administrativo corresponderá a la Contraloría Distrital, de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 11°. DURACIÓN DE LA EMISIÓN. La emisión de la Estampilla Pro-Hospitales de primer y segundo nivel de atención será indefinida en el tiempo.

Artículo 12°. AUTORIZACION. El Distrito de Barranquilla definirá los lineamientos necesarios para la implementación, recaudo, control, sanciones y cobro de la Estampilla Pro-Hospitales de primer y segundo nivel de atención del Departamento del Atlántico en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en aplicación de las disposiciones procedimentales y sancionatorias que autoriza el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

ARTÍCULO 13. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ordenanza rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
SECRETARIA GENERAL
Nit: 890107615-1**

invertirlos en el sector salud, teniendo en cuenta que los asignados por el Sistema General de Participación no son suficientes para garantizar una buena atención a la población más pobre y vulnerable del Distrito.

Con el fin de aportar mayores recursos al sector salud, el Congreso de la República expidió la Ley 663 de 2001, "*Por la cual se autoriza la emisión de la estampilla pro-hospitales de primer y segundo nivel de atención del Departamento del Atlántico*" y a su vez la Asamblea Departamental en desarrollo de la facultad atribuida por la Ley, profirió la Ordenanza No. 000016 de 2004, "*Por medio de la cual autorizó al Concejo Distrital de Barranquilla para que hiciera obligatorio el uso de la Estampilla Pro-Hospitales de primer y segundo nivel de atención en el Distrito de Barranquilla*".

Cabe resaltar que estos recursos serán destinados principalmente a la construcción, mantenimiento y ampliación de la planta física, adquisición, mantenimiento y reparación de los equipos requeridos para el desarrollo de la misión institucional, dotación de instrumentos para los diferentes servicios, compra y mantenimiento de los equipos requeridos para poner en funcionamiento nuevas áreas de laboratorio, científicas, tecnológicas, entre otras actividades dirigidas a crear una cultura de la salud, a través de programas de prevención, tal como lo establece el artículo segundo de la Ley 663 de 2001.

II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

El proyecto de Ordenanza encuentra soporte jurídico en la Constitución Nacional, estatuto que en su artículo 300, numeral 4°, atribuye a las Corporaciones seccionales la tarea de decretar, de conformidad con la Ley, los tributos y contribuciones necesarias para el cumplimiento de las funciones departamentales; la que también se asigna a los concejos municipales para los gastos locales. (Artículo 313, ibídem).



**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
SECRETARIA GENERAL
Nit: 890107615-1**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE ORDENANZA "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA PARA QUE HAGA OBLIGATORIO EL USO DE LA ESTAMPILLA PRO-HOSPITALES DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE DE ATENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

I. RAZONES Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

El principal objetivo del presente proyecto de ordenanza es asegurar la obtención de recursos financieros para el sector salud en el Distrito de Barranquilla.

Conocido es por todos que después de más de quince (15) años de implementación de la Ley 100 de 1993, el sector salud atraviesa una crisis histórica con los hospitales públicos, no sólo los del Departamento del Atlántico, sino los de todo el país, que viene como resultado de la acumulación de muchos años de déficit operativos, financieros y de endeudamiento, hasta el punto que hoy la viabilidad del sector salud colombiano es crítica, y si no se toman los correctivos jurídicos del caso puede colapsar.

Por lo tanto es necesario y urgente mantener los recursos que hasta el momento ha generado la Estampilla Pro-Hospitales de primer y segundo nivel de atención en el Distrito de Barranquilla y -porqué no- tratar de aumentarlos, ya que tales ingresos son utilizados para



**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
SECRETARIA GENERAL
Nit: 890107615-1**

La misma Ley Superior, en su postulado 338, define que la ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos generadores y las bases gravables y las tarifas de los impuestos.

Otro fuste jurídico de la iniciativa que hoy se propone, radica en la Ley 663 de 2001.

Esta última norma en cita se encuentra vigente y su ajuste a la Carta quedó ratificado luego del examen de constitucionalidad que sufrió en el año 2002.

Nuestro Tribunal Constitucional dijo en aquel entonces que la estructura normativa de la Ley llena las exigencias del ordenamiento superior, por las siguientes razones:

- 1º) Señala los destinatarios de la autorización: las Asambleas en cuyos territorios funcionen hospitales de primer y segundo nivel de atención.
- 2º) Indica el objeto de la autorización: la emisión de la estampilla Pro-Hospitales de primer y segundo nivel de atención en el Departamento.
- 3º) Determina las actividades a las que se destinarán los recaudos por la venta de la estampilla.
- 4º) Establece los límites materiales a la autorización dada a las Asambleas: la definición de las características, tarifas y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla.
- 5º) Se refiere al hecho generador y lo delimita a la intervención de un funcionario departamental y/o municipal al señalar: las actividades, obras y operaciones que se deban realizar en el departamento y municipios del mismo; además, que la obligación de adherir y anular la



**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
SECRETARIA GENERAL
Nit: 890107615-1**

estampilla queda a cargo de los funcionarios departamentales y/o municipales que intervengan en los actos o hechos sujetos al gravamen.

6°) Fija un límite máximo a la tarifa con que se graven los distintos actos, la cual no podrá exceder del dos por ciento (2%) del valor de los hechos a gravar.

7°) Indica cuáles serán las dependencias que tendrán a su cargo el recaudo por la venta de las estampillas: Las Secretarías de Hacienda departamentales y las Tesorerías municipales.

8°) Dice que el control de los recaudos estará a cargo de las contralorías territoriales.

III. SITUACIÓN ACTUAL DE LAS ESTAMPILLAS PRO-HOSPITALES DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA

Mediante ordenanza 016 de 2004 la Asamblea Departamental del Atlántico autorizó al Concejo Distrital de Barranquilla para hacer obligatoria la imposición de la estampilla en su jurisdicción, sin incluir dentro de la misma el hecho generador ni el sujeto pasivo, razón por la cual el Concejo Distrital, en aras de hacer efectiva la emisión de la estampilla, a través del Acuerdo 010 de 2006 reglamentado mediante el Decreto 212 del mismo año, adoptó para la ciudad dicha contribución, señalando además los elementos sustanciales de la obligación.

No obstante, como es de conocimiento público el Acuerdo 010 de 2006 y su Decreto reglamentario 212 del mismo año fueron objeto de una demanda de simple nulidad por parte de CAMACOL CARIBE.



**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
SECRETARIA GENERAL
Nit: 890107615-1**

Al Tribunal le correspondió decidir de fondo, y el 13 de mayo de 2009 profirió sentencia declarando la nulidad de los artículos 4, 5, 6, 7, 8, y 9 del Acuerdo 010, así como los artículos 1, 2, y 3 del Decreto 212 de 2006, por considerar la autoridad judicial que el Concejo Distrital de Barranquilla no tenía competencia para fijar los elementos de la obligación, toda vez que la facultad para fijar dichos elementos fue atribuida por el legislador a la Asamblea Departamental; y que si bien es cierto que la Corporación Seccional autorizó al Concejo para hacer obligatorio el uso de la estampilla en el Distrito de Barranquilla, no lo es menos que esa autorización no implicaba que el Concejo pudiera definir los elementos estructurales del tributo, como quiera que la Ley 663 de 2001 fue enfática en sostener que es la Asamblea Departamental la autorizada para determinar todos los asuntos referentes al uso de la estampilla no sólo en las obras y operaciones que deben realizarse en el Departamento del Atlántico sino en los municipios del mismo.

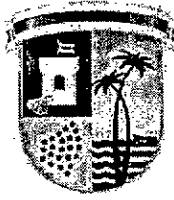
Así las cosas, desde el punto de vista jurídico el proyecto está ajustado a la Constitución y a la Ley, su conveniencia es una verdad axiomática, y se convierte al mismo tiempo en una magnífica oportunidad para subsanar omisiones jurídicas del pasado.

Por todo lo expuesto, someto a consideración de la Honorable Asamblea el presente proyecto de Ordenanza que pretende asegurar y aumentar los recursos hasta el momento percibidos por el Distrito de Barranquilla, así como mitigar la difícil situación financiera por la que están atravesando los hospitales públicos de primer y segundo nivel.

De los colegas Diputados,

ALFONSO ECKARD MARTÍNEZ ZAPARICIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



Favor Angulo 404
Favor numerar !!
[Firma]

ATENCION PUBLICO

Memorando de Radicación y Trámite de Documentos

Fecha Recibo 21/01/2010	# Memorando	2010001380
	Radicación Atención al Público	
	Número de Hojas Remitido	22
Dirección (Opcional):		

Enviado por: 8901076151 ASMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO Fotocopia
 Radicado Por: ACASTRO ALEXANDER CASTRO GONZALEZ Original
 Referencia: DEBIDAMENTE SANCIONADA POR LA PRESENCIA DE LA ASAMBLEA : ORDENANZA POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA Y EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN EL DPTO. ATLANTICO
 Responsable: DESPACHO DEL GOBERNADOR
 Folder del Archivo: 107 ASAMBLEA DEL ATLANTICO

Cuadro de Seguimiento	
Nombre/ Dependencia/ Empleado	Fecha DD/MM/YYYY
SECRETARIA JURIDICA	21/01/2010

Observaciones: ANEXOS ORIGINALES

- | | | |
|---|--|--|
| <input type="checkbox"/> Urgente | <input type="checkbox"/> Devolvemos Mal Asignada | <input type="checkbox"/> Favor Archivar |
| <input type="checkbox"/> Para su Informacion | <input type="checkbox"/> Redacte Oficios para mi firma | <input type="checkbox"/> Discutamoslo |
| <input checked="" type="checkbox"/> Encarguese del Asunto | <input type="checkbox"/> Para su estudio y Concepto | <input type="checkbox"/> Para Aprobación |
| <input type="checkbox"/> Contestar y Enviarnos Copia | | |
| <input type="checkbox"/> Responder para la firma del Secretario | | |
| <input type="checkbox"/> Traslado por Competencia | | |

Nombre de quien Recibe *[Firma]*
 Fecha *21/01/10* Hora *3:30 pm*

Remitente

Recibí (Firma)